



Este manuscrito

SELLO CUARTO. VEINTI
TRES MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
CUATRO.

a vista de los autos y diligencias que el Sr. Don Alfonso de Arce, Oidor de esta Real Audiencia, y Don Gregorio de
y Don Juan de Torres, Abogado Fiscal, y Don Gregorio de
Don Antonio de Torres, Letado, y Don Fernando de Torres, y Don Juan de
las Regidurias, y Don Tomar de Torres, y Don Juan de Torres,
acordaron lo siguiente.
Que el Sr. Don Juan de Torres, y Don Juan de Torres, y Don Juan de Torres,
procuradores, y Don Juan de Torres, y Don Juan de Torres, y Don Juan de Torres,
Capital por Don Fernando de Torres, y Don Juan de Torres, y Don Juan de Torres,
voluntariamente, y a la razon de una villa, y Don Juan de Torres, y Don Juan de Torres,
la gracia a poner en execucion, que se han en
y las cosas, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
la Real Partida, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
lo que se han en los años, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
y en los años, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
Mag. dada en el Real de Sevilla, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
dada en el Real de Sevilla, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
algo de la Real Partida, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
donde como se ha, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
y al llegar al año de los años, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
voluntariamente, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
hacer falta a sus familias, no puede, y en los años, y en los años, y en los años,
por carecer de bienes, que les puedan servir
para su alimento, y dependan de las agencias
de la Real Partida, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
son por si suficientes a sostenerse, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
dado por si que habiendo cumplido en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
con la dotacion que les corresponde, no han
de ejecutar, a que si el Real de Sevilla, y en los años, y en los años, y en los años,
poner en su lugar, por qualquiera causa
para el Real, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
de abdicar de su oficio, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
sobre cuyo concepto, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años, y en los años,
para lo contenido, Don Fernando de Torres, y Don Juan de Torres.

